



DECRETO UNIVERSITARIO N° 293

OSORNO, 29 de enero de 2021.

**MAT. : APRUEBA REGLAMENTO BENEFICIO
EXENCIÓN DE ARANCELES PARA
FUNCIONARIOS/AS Y DEROGA
DECRETOS QUE INDICA.**

-----/

VISTOS:

1. LEY N° 19.238 del 30/08/1993, Ministerio de Educación Pública.
2. D.F.L. N° 01 del 05/08/1994, Ministerio de Educación Pública.
3. D.S. N°259 del 02/10/2017, Ministerio de Educación Pública.
4. D.U. N° 2091 de 03/07/2000, que determina beneficio de Exención de Aranceles y sus complementarios; D. U. N° 3558, de 06/09/2001, D.U N° 3657, de 21/09/2001, D.U. N° 1971, de 03/06/2003, D.U. N° 1792, de 20/04/2006.
5. D. U. N° 2320, de 03/07/1997, que otorga beneficio de Exención de aranceles para hijos de Funcionarios que cursen Carreras Técnicas de la Unidad Tecnológica de Osorno y su modificatorio D.U. N° 1685, de 10/06/2013.
6. D.U. N° 4956, de 30/12/2008; que otorga Exención de aranceles para los hijos de los Funcionarios de la Universidad, que estudien en Programas Educacionales para Trabajadores o Carreras de Continuidad del I.E.C.
7. D.U. N° 2319, de 05/11/1997; que concede Beca a Funcionarios para cursar carreras vespertinas de las Unidades Tecnológicas.
8. D.U. N° 3066, de 17/07/2001; que otorga exención de Aranceles a los Funcionarios, que cursen carreras impartidas por las Unidades Tecnológicas (Carreras Técnicas y de Continuidad) y Programas Extraordinarios de Titulación; sus modificatorios y complementarios D.U. N° 1223 de 02/04/2004, D.U. N° 2096 de 11/05/2005, D.U. N°5515 de 25/10/2017.
9. Extracto de Acta N°03 Sesión ordinaria Consejo Universitario de la Universidad de Los Lagos de fecha 21 de Marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de otorgar el beneficio de Exención de Aranceles, para los/as Funcionarios/as de la Universidad de Los Lagos, hijos, cónyuges, parejas de unión civil y niños/as con cuidado personal; para que puedan cursar estudios Superiores de Pre-Grado (PSU), Carreras Técnicas, Carreras de Continuidad o Carreras Profesionales sin Licenciatura.
2. La necesidad de adecuar y actualizar la normativa actual de este beneficio, en un solo Decreto Universitario, que unifique criterios de Solicitud del beneficio, Otorgamiento y mantenimiento del Beneficio; de acuerdo a los requerimientos y perfiles que se han ido desarrollando a través del tiempo.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** Reglamento Beneficio de Exención de Aranceles para los/as Funcionarios/as de la Universidad de Los Lagos, beneficio que será extensible al respectivo cónyuge, hijos/as, parejas de unión civil y niños/as con cuidado personal, en los términos que se indica.



2. Para optar a este beneficio, existirá cada año un período de solicitud del beneficio para los/as interesados/as; en el cual, quienes cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto, deberán presentar la solicitud de exención, dentro de los plazos señalados en cada año académico.
3. El beneficio se otorgará en forma anual, y consiste en la Exención del 100% de Aranceles; debiendo los/as beneficiarios/as cancelar la matrícula correspondiente. El beneficio cubrirá un tiempo máximo adicional de 50% de la duración normal de la carrera.
4. Los Requisitos Generales que se considerarán para la asignación del beneficio, serán los siguientes:
 - a) Para solicitar y renovar el beneficio será requisito mantener la calidad de funcionario/a activo/a. También será extensible a los/as beneficiarios/as de un/a funcionario/a jubilado/a. En el caso de jubilados/as, la solicitud o renovación debe considerar la calidad de funcionario/a de la institución con al menos 10 años de antigüedad en la Universidad, continuos o discontinuos.
 - b) Este beneficio será aplicable también a funcionarios/as que fallecen en funciones, en cuyo caso no se exigirá antigüedad laboral.
 - c) En el caso de jubilados/as cuyos/as beneficiarios/as hayan tenido derecho al beneficio según letra a), el beneficio persistirá cuando el jubilado fallezca.
 - d) El/la estudiante beneficiario/a, no deberá estar en posesión de un Título Profesional Superior de 10 semestres o más.
 - e) La exención de aranceles se autorizará como máximo para un cambio de carrera.
 - f) En caso de tratarse de estudiantes-funcionarios/as, la compensación horaria deberá ser supervisada por la jefatura directa, siendo ésta responsable que las actividades realizadas durante el periodo de compensación correspondan a las labores habituales por las que fue contratado/a.
 - g) La solicitud del beneficio deberá efectuarse en los plazos establecidos para ello, quedando sin efecto aquellas solicitudes realizadas fuera de plazo. No se aplicarán beneficios retroactivos.
 - h) Los/as beneficiarios/as estarán sujetos/as a todos los reglamentos internos, que rigen a los/as estudiantes regulares, entre ellos el Reglamento de convivencia estudiantil y de permanencia.
 - i) Al momento de postular se solicitará la ficha FUAS, para acreditar postulación a gratuidad u otro beneficio del Estado. Será asesorado por la Unidad de Gestión de Becas y Beneficios.
 - j) En caso de obtener Becas del Estado o una Beca Externa para costear gastos de Arancel; los beneficios aquí señalados serán complementarios, cubrirán el saldo restante que las Becas no cubran.
 - k) Las fechas de solicitud a estos beneficios, serán durante los meses de noviembre a enero del año siguiente, previos al año de ingreso y las Renovaciones se realizarán en marzo de cada año.
5. La administración de este beneficio estará centralizada en la Dirección de Desarrollo Estudiantil (DDE) y existirá una Comisión que revisará los antecedentes de cada solicitante o renovante, emitiendo un acta con la resolución de todos los casos en función de los requisitos planteados en este decreto. Dicha Comisión estará compuesta por:
 - a) Un/a representante de la Unidad de Becas y Beneficios,
 - b) Un/a representante de la Dirección de Gestión Desarrollo Humano

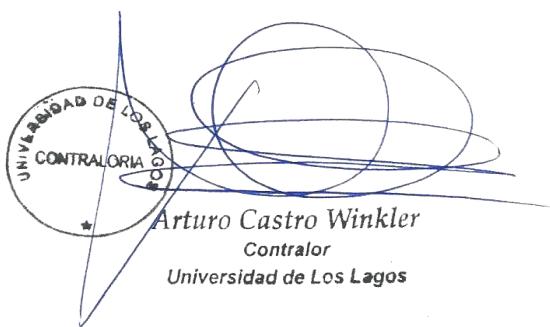


- c) Un/a representante de la Dirección de Secretaría de Estudios
d) Un/a representante de la Asociación con la mayor cantidad de Socios/as
6. La Comisión certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en este decreto, considerando además lo siguiente:
- La calidad de Hijo/a del Funcionario/a se acredita mediante Certificado de Nacimiento emitido por el Registro Civil.
 - La calidad de Cónyuge se certifica mediante Certificado de Matrimonio emitido por el Registro Civil.
 - La calidad de Pareja de unión civil se acredita mediante Certificado de Unión Civil emitido por el Registro Civil.
 - La calidad de niños/a con cuidado personal se acredita mediante un documento Tribunal de Familia o la subinscripción en certificado de nacimiento.
7. El presente documento, regirá a partir de la fecha de su decretación.
8. A partir de esta fecha déjese sin efecto los Decretos Universitarios N° 2091 de 03/07/2000, D.U. N° 3558, de 06/09/2001, D.U N° 3657, de 21/09/2001, D.U. N° 1971, de 03/06/2003, D.U. N° 1792, de 20/04/2006; D. U. N° 2320, de 03/07/1997, D.U. N° 1685, de 10/06/2013, D.U. N° 4956, de 30/12/2008, D.U. N° 2319, de 05/11/1997, D.U. N° 2319, de 05/11/1997, D.U. N° 3066, de 17/07/2001, D.U. N° 1223 de 02/04/2004, D.U. N° 2096 de 11/05/2005, D.U. N° 5515 de 25/10/2017; y todos los documentos que tengan relación con este beneficio.

Artículo transitorio

9. Excepcionalmente para el año 2021 no se exigirá la ficha FUAS, para acreditar postulación a gratuidad u otro beneficio del Estado.
10. Excepcionalmente para el año 2021 las fechas de solicitud se extienden durante todo el mes de marzo.

A N Ó T E S E , C O M U N Í Q U E S E Y A R C H Í V E S E .



Arturo Castro Winkler
Contralor
Universidad de Los Lagos

OSCAR GARRIDO ALVAREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

VAD/LSE/ERV/mmg

DISTRIBUCIÓN:

- Todas las Unidades
- Oficina Partes